

MCG/mcg

Informe núm. EDU-2250-2023

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN GRÁFICA INTERACTIVA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 75.8 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica el preceptivo informe previo sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

El proyecto de Decreto consta de parte expositiva y parte dispositiva, con diez artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

En lo relativo al procedimiento de elaboración de la norma, resulta de aplicación el Título VI “de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el artículo 76 y 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Tanto su cumplimiento como la verificación de este corresponden a las unidades administrativas que tienen atribuida dicha función.

En cuanto al texto del Decreto, examinado el mismo, por esta Asesoría Jurídica se advierte que siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, del Consejo del Estado así como del Consejo Consultivo de Castilla y León la potestad reglamentaria ha de limitarse al desarrollo en aquellas materias que efectivamente la normativa básica lo



permite. Además, admitiéndose la transcripción de la normativa que se desarrolla por razones de sistemática y para facilitar su comprensión ha de advertirse la reproducción y que la misma ha de ser literal.

Por otro lado, la disposición segunda final, prevé que “el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León”. De esta manera, el proyecto de orden se aparta del plazo general de 20 días que para la *vacatio legis* establece en el art. 2 del Código Civil. En este sentido, la inclusión de esta excepción ha de motivarse en la memoria del proyecto de Orden.

Es cuanto se informa en Derecho.

LA LETRADA

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN.**